



CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE CHATARRA **ARCELOR MITTAL ESPAÑA**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Las presentes Condiciones Generales de Compra de Chatarra (en adelante, "CGCC") se aplicarán a la compra de chatarra por camión en cualquiera de sus clasificaciones a un proveedor (en adelante, el "Vendedor") por cualquiera de las entidades directa o indirectamente controladas por ArcelorMittal SA, incluyendo sus sucesores legales y/o cesionarios (en adelante, el "Comprador").

Estas CGCC forman parte integral de cualquier orden, solicitud, presupuesto aceptado u oferta (en adelante, el "Pedido") transmitido por el Comprador al Vendedor. El pedido es considerado como una petición de compra, debidamente identificada con su código, realizada al Proveedor para el suministro de la chatarra. Solamente estas CGCC, lo expresamente establecido en el Pedido, y cualesquiera otros documentos incorporados por referencia al mismo serán vinculantes para el Comprador.

1.2 Si algún término de las CGCC no pudiera ser aplicado por alguna razón, el resto de los términos y condiciones seguirán siendo válidos.

1.3 En caso de discrepancia o ambigüedad entre los términos de un Pedido y estas CGCC, prevalecerá lo establecido en el Pedido.

2. PRECIOS - PRESUPUESTOS - CONDICIONES DE PAGO - FACTURACIÓN

2.1 Los precios de los Pedidos serán fijos, firmes y definitivos para cada envío a partir de la fecha que se acuerde para su fijación. Los precios pueden oscilar para envíos sucesivos en función de la situación del mercado, previa conformidad entre las partes sobre su revisión y fecha de aplicación. Incluirán todos los impuestos que fueran de aplicación en cada momento.

2.2 En el caso de operaciones singulares, se establecerá un Pedido donde se fije el precio pactado para la cantidad, calidad y plazo límite de entrega de esa operación en particular. El pedido se considerará cancelado o bien una vez se entregue la cantidad prefijada con un margen del +/-10 % o bien haya transcurrido el plazo límite previsto. Eventualmente se podrán realizar operaciones singulares referenciadas a un índice, por un periodo determinado.

2.3 El Vendedor enviará una factura comercial al departamento de Contabilidad del Comprador por el pedido realizado, pudiendo reflejar varias entregas que se facturarán con la periodicidad que en cada caso se acuerde, En caso de pedidos específicos, cerrados, a entregar en plazos concretos, la factura corresponderá a cada pedido singular.



ArcelorMittal

2.4 Las facturas deberán ser abonadas en el plazo establecido en el Pedido. En caso de incumplimiento del Vendedor el Comprador podrá compensar los costes en los que incurra con las facturas pendientes de abono, o retener los pagos.

2.5 La ausencia de rechazo expreso de una factura no constituye su aceptación. El pago de una factura no supondrá reconocimiento de la conformidad de la chatarra con el Pedido.

2.6 Vendedor y Comprador aceptan expresamente el sometimiento a la clasificación final de la chatarra realizada por la planta receptora del Comprador, y a la aplicación de la normativa de AM respecto a los baremos de indemnización, tal y como se describe en el Art. 5 de las presentes CGCC. Por lo tanto, las anomalías que sean detectadas en la calidad, especificación, contenido de estériles, peso y cualesquiera otras de la chatarra conllevarán las indemnizaciones señaladas en dicho Art. 5.. Su importe podrá ser descontado de la factura o regularizado en factura aparte.

3. CLASIFICACIÓN DE LA CHATARRA

Sólo tendrán la cualidad de Chatarra los materiales clasificables como tal, de acuerdo con la Norma UNE 36199, que establece una clasificación de las chatarras férricas no aleadas, así como las condiciones de suministro, tanto en cuanto a generalidades, dimensiones y pesos máximos, mezclas, seguridad (contaminación radiológica, aceite, humedad, recipientes cerrados o cuerpos huecos, materiales peligrosos), como a notas aclaratorias sobre la tabla de clasificación. En cuanto a medidas de los materiales, prevalecerán las máximas estipuladas por ArcelorMittal,

Expresamente, todas las clases de chatarra deben estar exentas de piezas metálicas no férricas, así como de cualquier cantidad apreciable de estériles (tierra, escoria, cascarilla, neumáticos, escombros, materias plásticas, aislantes, gomas, maderas, vidrio, textil, hormigón o similares) u óxido de hierro en cualquier forma, excepto el debido a la oxidación superficial producida en el manipulado y almacenamiento bajo condiciones atmosféricas normales.

Por su propia naturaleza, se excluyen los siguientes materiales, a modo de ejemplo y sin ánimo exhaustivo:

Cobre a la vista (presencia de objetos de cobre, bronce o latón), plomo a la vista (baterías,...); Neumáticos; Estériles (tierra, escombros, materias plásticas, aislantes,...)

En el caso particular de entregas en el centro de Avilés, por su proceso de fabricación integral, toda la chatarra suministrada deberá estar exenta de material galvanizado.



ArcelorMittal

Tomando como base lo anterior, las clasificaciones del Comprador serán las siguientes:

Chatarra N°1 (E1): Puede incluir chatarra de desguace de vehículos industriales debidamente preparada, incluidas las ruedas de los vehículos ligeros. Puede incluir maquinaria agrícola. Excluye chatarra de carrocerías, línea blanca en general y piezas de acero aleado. Admite bidones limpios. Medidas 1,50x 0,50 m máximo. Espesor entre 3 y 5 mm. Preparada de tal forma que asegure una carga compacta.

Chatarra N°2 (E12): Puede incluir chatarra de desguace de vehículos industriales debidamente preparada, incluidas las ruedas de los vehículos ligeros. Excluye chatarra de carrocerías, línea blanca en general y piezas de acero aleado. Medidas 1,50x0,50 m máximo. Espesor menor de 3 mm. Preparada de tal forma que asegure una carga compacta.

Paquete N°1 (E1P): Chatarra N°1 Empaquetada. Medidas que no excedan de 1,0 x 0,80 x 0,80 m.

Demolición Industrial (E1DI): Chatarra cortada de demolición industrial. Puede incluir tubos y secciones tubulares, barras y redondos corrugados cortados a medida, chatarra de vehículos industriales pesados y cable debidamente preparado. Incluye perfiles y ángulos. Excluye chatarra de carrocerías, línea blanca en general y piezas de acero aleado. Medidas 1,50 x 0,50 m máximo. Espesor aproximado 6 mm. Preparada de tal forma que asegure una carga compacta.

Paquete de Desguace industrial (E1PDI): Chatarra DI Empaquetada. Medidas que no excedan de 1,0 x 0,80 x 0,80 m.

OA (E3): Chatarra cortada de perfiles estructurales y chapa. Incluye perfiles, ángulos, matricería, maquinaria, ejes de camión (libres de grasa), bloques de motor, desguace ferroviario y naval. Se excluyen piezas de acero aleado. Medidas 1,50 x 0,50 m máximo. Espesor > 6 mm. Preparada de tal forma que asegure una carga compacta.

OA Especial (E3E): Chatarra de perfiles y estructurales, con espesor > 6 mm. Y longitud máxima 0.50 m. Incluye chatarra paleable, ruedas de ferrocarril, chatarra de forja y bolas o mazarotas de fundición. Incluye chatarra de excepcional densidad y excelente preparación que facilita la carga compacta de las cestas.

Chatarra de hierro colado (E3CO): Chatarra nueva o vieja de hierro colado procedente principalmente de la industria. Preparada de forma que asegure una carga compacta. Exenta de material quemado.



Carril (E3CA): Carriles usados-viejos, tanto de grúas como de ferrocarril. Chatarra baja en residuales. No se incluye en esta categoría la tornillería de ajuste-sujeción de traviesas ni rótulas ni riostras propias de las mismas. Tampoco las traviesas metálicas. Medido 1,50 m máximo.

Oxicorte (E2): Chatarra suelta o empaquetada procedente del corte de chapón nuevo. Medidas 1,50 x 0,50 m máximo. Espesor mayor que 3 mm.

Recorte Nuevo (E8): Recortes de chatarra procedente de líneas de estampación, corte, embutición, etc., predominantemente de espesor < 3 mm. Puede admitir o no esmaltes, baños de cromo, galvanizados, pinturas, etc. Exenta de estaño, aceites y oxidación. Debe venir exenta de flejes o tiras largas.

Chatarra de Forja (E8F): Chatarra procedente de piezas forjadas o rechazos de aceros forjados y restos del proceso de forja.

Alambre nuevo de neumático (ANN): Bobina de alambre nuevo directo del proceso de trefilación. Deben venir sueltas unas de las otras. En ningún caso deben haber estado en contacto con neumáticos.

Bobinas (E8B): Material de bordes de bobinas de chapa resultantes de las líneas de corte, en forma de ovillo. El material deberá ser compacto de tal forma que no se deshaga al ser manipulado.

Troquelín (E8T): Material de Recorte Nuevo directo, procedente de troqueles de Automoción, muy corto y de gran densidad (material de retorno procedente de troqueles de Automoción).

Paquete 4A (E6): Recorte Nuevo de Automoción empaquetado. Medidas máximas 0,60 x 0,60 x 0,60 m.

Paquete 4 C (E6C): Chatarra de recorte nuevo, madeja o bobina empaquetada. Medidas que no excedan de 1,0 x 0,80 x 0,80 m.

Fragmentada (E40): Chatarra tratada industrialmente en máquinas fragmentadoras, de reciente producción y preparada de forma que el 95 % de las piezas resultantes no exceda de 0,25 m en cualquier dirección. El restante 5 % no debe exceder de 0,5 m. Esta calidad no debe contener chapa estañada (especialmente latas), ni chatarra proveniente de incineradoras. Asimismo debe estar exenta de metales no férricos, gomas, neumáticos, motores, alambre de neumático, viruta, cascarilla, escoria,... Densidad mínima de 900 kg/m³.

Incinerada (E46): Chatarra incinerada obtenida mediante separación magnética a partir de residuos urbanos incinerados.



Viruta dulce (E5H): Viruta de acero al carbono, procedente de torneados o lijados industriales (virutas) de acero no aleado. Triturado o corto, paleable o no. Exenta de materiales no férreos, cascarilla, escoria, escarpa, polvos de limaduras, oxidaciones profundas u otros materiales propios de la industria química. Libres de una cantidad excesiva de aceites y taladrinas. El contenido de limaduras será menor del 1 %.

Viruta Colado (E5M): Viruta de hierro colado procedente de torneados o lijados industriales (virutas) de acero no aleado. Triturado o corto, paleable o no. Exenta de materiales no férreos, cascarilla, escoria, escarpa, polvos de limaduras, oxidaciones profundas u otros materiales propios de la industria química. Libres de una cantidad excesiva de aceites y taladrinas. El contenido de limaduras será menor del 1 %.

Bote Reciclado (E61): Chatarra procedente de la recuperación de botes y latas de vertedero o de recogida selectiva, sin incinerar. Exento de plásticos y residuos orgánicos. Si está empaquetado, sus medidas no excederán de 1,0 x 0,80 x 0,80 m.

Bote Fragmentado (E61F): Chatarra obtenida mediante fragmentación y separación magnética de botes recuperados (RSU, recogida selectiva, recogida complementaria). Su dimensión máxima será 10 cm.

Recorte Estañado (E8E): Chatarra nueva procedente de la fabricación de envases. Suelta o empaquetada. Barnizada o no. Si está empaquetado, sus medidas no excederán de 1,0 x 0,80 x 0,80 m.

Chatarra desestañada (E8D): Chatarra obtenida eliminando la mayor parte del estaño de chatarras de hojalata nuevas o viejas. Suelta o empaquetada. Si está empaquetada, sus medidas no excederán de 1,0 x 0,80 x 0,80 m. Contenido máximo de estaño: <0.2 %. El material debe estar exento de humedad.

Arrablo: Chatarra procedente de la 1ª fusión de horno alto, con un 3.5% min de carbono y contenido máx. de 2% de escoria. Tamaño pequeño 300x300x200 (Excepcionalmente, determinadas plantas pueden aceptar tamaños inferiores y superiores, lo cual se reflejará en el correspondiente Pedido).

Escarpa: Chatarra procedente de 2ª fusión de acería integral (procede de cucharas, artesas, etc.), exenta de carbono y cobre. Contenido máx. de escoria 2%. Tamaño pequeño 300x300x200. (Excepcionalmente, determinadas plantas pueden aceptar tamaños inferiores y superiores, lo cual se reflejará en el correspondiente Pedido).

Asimismo se utilizarán las siguientes clasificaciones en casos de desclasificaciones. Esto en ningún caso supone que el comprador quiera adquirir estos materiales, y su envío debe evitarse.

Paquete Viejo (E1PV): Chatarra empaquetada o sin empaquetar procedente de coches sin preparar, electrodomésticos, calderas, paneles de tejado con aislante, entero o cizallado.

Paquete fuera de Tolerancias (E1PFT): Paquetes de cualquier tipo de chatarras cuyas dimensiones excedan de 1 x 0,80 x 0,80 m.

Alambre de neumático (ALN): Alambre de acero obtenido a partir de la trituración mecánica de neumáticos de vehículos. Debe estar sin oxidar y exento de gomas.

Chatarra N°2: Además de la descripción anterior, se utilizará esta clasificación para los casos de chatarra sobredimensionada que no garantice una carga compacta en el horno. Casos de bobinas sueltas, longitudes de chatarra superiores a 1,50 metros,...

4. SEGURIDAD Y CALIDAD

El Vendedor garantiza que la chatarra suministrada no representa un peligro para la salud, la seguridad o el medio ambiente. El Vendedor garantiza que él y sus contratistas, empleados y agentes cumplirán con las normas y políticas para una ejecución ordenada y eficiente de las operaciones en las instalaciones del Comprador, incluidas las normas de seguridad generales de ArcelorMittal y las específicas de cada planta.

El Vendedor garantizará que todas las calidades de la chatarra excluirán:

a) Cualquier cantidad apreciable de estériles (tierra, escoria, cascarilla, neumáticos, escombros, materias plásticas, aislantes, gomas, maderas, vidrio, textil, hormigón o similares) u oxido de hierro en cualquier forma, excepto el debido a la oxidación superficial producida en el manipulado y almacenamiento bajo condiciones atmosféricas normales.

b) Materiales peligrosos no radioactivos: (I) cualquiera que sea su origen y naturaleza, que pudieran causar explosiones en el transcurso de las manipulaciones o durante su fusión, o que puedan contener y/o emitir sustancias peligrosas para la salud, el medioambiente, así como para los procesos de producción del acero, (II) depósitos presurizados (huecos en



ArcelorMittal

general): cerrados o insuficientemente abiertos (apertura no visible o inferior a 10cm en cualquier dimensión), amortiguadores de vehículos no cizallados; (iii) materiales peligrosos por su propia naturaleza: inflamables o explosivos, armas de fuego (completos o por piezas), municiones, suciedad o contaminantes que puedan contener y/o emitir sustancias peligrosas para la salud, el medioambiente y los procesos de producción del acero.

c) Material radioactivo: (I) material sellado o no sellado que presente un nivel de radioactividad por encima del ambiental, en depósitos precintados o herméticos, incluso aunque su radioactividad no sea detectable en el exterior debido al blindaje de protección o debido a la posición de la fuente blindada en el cargamento de chatarra y, en definitiva, peligrosos para la salud, el medioambiente y los procesos de producción del acero. En caso de activarse alguna de las alarmas de los sistemas con los que cuentan las plantas de ArcelorMittal para la inspección radiológica de la chatarra, y ello se deba a la presencia de algún material que presente actividad radioactiva superior al fondo ambiental, se procederá aplicando el protocolo interno y las penalizaciones descritas en las presentes Condiciones.

5.- BAREMOS DE INDEMNIZACION

Conforme a lo previsto en la Cláusula 2.5, Vendedor y Comprador aceptan que las anomalías que sean detectadas en la calidad de la chatarra conllevarán las penalizaciones señaladas en el baremo anexo, y su cuantía deberá ser abonada por el Vendedor. Vendedor y Comprador acuerdan que dichos abonos tienen el carácter de cláusulas penales que no limitan ni excluyen las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir el Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones.

A estos efectos, el personal encargado de realizar la clasificación podrá documentar, en su caso, una justificación relativa a las anomalías observadas, así como eventualmente un reportaje fotográfico acreditativo de dichas circunstancias.

Control de anomalías relativas a la radioactividad:

En el caso eventual de que sea detectada radioactividad en el momento de entrega de la chatarra, mediante alarma de las balizas de detección instaladas en la Planta del Comprador o posteriormente, tras cualquier tipo de control e inspección, la carga será inspeccionada diligentemente por personal cualificado.

En función del resultado de la inspección se aplicarán, en su caso, las siguientes penalizaciones:

Origen Nacional		
Precio (euros)	Tasa de dosis en contacto (uSv/h)	Material radiactivo
1200	< 20	Piezas con NORM (Ra-226, Th-232)
		Otros materiales (aleaciones de Th-232, material con uranio empobrecido...)
2500	< 20	Piezas con artificiales (Cs-137, Co-60)
	< 20	Fuentes (Ra-226, Co-60, Cs-137, Ir-192, Sr-90...)
	20 – 100	Cualquier tipo material (piezas, fuentes...)
4500	> 100	Cualquier tipo material (piezas, fuentes...)

Origen Importación		
Precio (euros)	Tasa de dosis en contacto (uSv/h)	Material radiactivo
2400	< 20	Piezas con NORM (Ra-226, Th-232)
		Otros materiales (aleaciones de Th-232, material con uranio empobrecido...)
4000	< 20	Piezas con artificiales (Cs-137, Co-60)
	< 20	Fuentes (Ra-226, Co-60, Cs-137, Ir-192, Sr-90...)
	20 – 100	Cualquier tipo material (piezas, fuentes...)
6000	> 100	Cualquier tipo material (piezas, fuentes...)

ArcelorMittal se reserva el derecho de penalizaciones adicionales o de las acciones que estime convenientes según características especiales de las piezas o fuentes, así como en el caso de la reincidencia de un proveedor.

Esta penalización no excluirá la responsabilidad civil y/o penal del Vendedor a que eventualmente haya lugar de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso el Vendedor asume la obligación de enviar al Comprador una explicación escrita de la causa que ha provocado la detección, una copia del documento que acredite el control del buen funcionamiento del dispositivo de detección de sus instalaciones, así como un memorando con las medidas que se instaurarán para garantizar que las próximas entregas no estén contaminadas.

Vendedor y Comprador acuerdan que la aplicación de los señalados baremos de penalización se realiza con el fin esencial de prevención de accidentes y mejora de la seguridad y calidad, sin que suponga en modo alguno la transferencia al Comprador de la responsabilidad y diligencia en las tareas de selección y preparación de la chatarra que son única y exclusivamente responsabilidad del Vendedor.





6. ENTREGA – TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD – TRANSPORTE

6.1 La chatarra será entregada en el lugar designado por el Comprador.

La chatarra puede ser entregada, según el caso, en condición CIF (puesto en los parques de chatarra del Comprador) o FOB (puesto en los parques del Vendedor). En el primer caso el coste del transporte será a cargo del Vendedor, y en el segundo caso será a cargo del Comprador.

6.2 El riesgo y la propiedad pasarán del Vendedor al Comprador cuando la chatarra sea entregada de acuerdo con el artículo 6.1 anterior. No obstante, e independientemente de la condición de entrega, el Vendedor aceptará expresamente el sometimiento a la clasificación final de la chatarra realizado por la planta receptora del Comprador, tal y como se establece en el Art. 2.5, con cuantas consecuencias de ello se deriven.

6.3 El Vendedor garantiza que en el momento de la Entrega será el titular del pleno dominio de la chatarra y que la entregará libre de toda carga. El Vendedor entregará la chatarra garantizando que cumple con las especificaciones, calidad, peso y dimensiones físicas del Pedido

6.4 El transporte se realizará con todos los medios necesarios y utilizando todos los equipos y accesorios apropiados y, en su caso, con la ayuda de agentes o subcontratistas competentes y solventes.

6.5.- Si el Pedido no fuera puntualmente ejecutado en el plazo establecido para ello en el mismo o en los documentos a él incorporados por referencia, y tras informar al Vendedor del retraso sufrido, el Comprador podrá o bien resolver el Pedido dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega acordada, y reclamar los daños y perjuicios sufridos por tal causa, o bien aceptar la Entrega. El Comprador se reserva el derecho de rechazar entregas parciales o anticipadas, y en dichos casos podrá (I) devolver la chatarra o (II) almacenarla, a cuenta y riesgo del Vendedor.

6.6.- El transportista entregará en la báscula del Comprador el albarán, el documento que acredite que el material está exento de radioactividad y el documento administrativo de transporte ("Carta de Porte").

7. ACEPTACIÓN – INSPECCIÓN

7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3., el Comprador se reserva el derecho de comprobar y verificar el progreso y la adecuada preparación del Pedido, y de inspeccionar la chatarra en las instalaciones del Vendedor o de sus subcontratistas o en cualquier otro lugar durante las horas de trabajo y previo preaviso razonable. El Vendedor y sus subcontratistas facilitarán razonablemente



al Comprador y a sus representantes el acceso a sus respectivas instalaciones a tales efectos.

7.2 El Vendedor deberá tener un sistema de calidad establecido e implantado de acuerdo con las normas técnicas que resulten de aplicación, (dependiendo de la naturaleza de la chatarra).

8. FUERZA MAYOR

8.1 Ninguna de las Partes será responsable en caso de retraso o incumplimiento en la ejecución de la totalidad o parte del Pedido, si existiera un compromiso concreto acerca de la operación a realizar y sus plazos, en la medida en que ello se deba a un evento razonablemente fuera de su control, que no podía haber previsto razonablemente en la fecha del Pedido, ni puede evitarse razonablemente; incluyendo, pero no limitado a, huelgas generales, epidemias, inundaciones, terremotos, guerras, embargos y disturbios civiles (eventos debidamente certificados por la Autoridad/Cámara de Comercio correspondiente como "Fuerza Mayor"). Fuerza Mayor no incluye las huelgas, cierres patronales u otros conflictos laborales iniciados por, o que afecten exclusivamente, a trabajadores o empleados de la organización de alguna de las Partes.

8.2 La Parte que alega Fuerza Mayor deberá facilitar a la otra prueba de la misma, enviarle un aviso en el plazo de 5 días desde su acaecimiento indicando que el cumplimiento del Pedido puede resultarle imposible o sufrir retraso, y realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables para mitigar sus efectos.

8.3 Si los efectos de la Fuerza Mayor duraran menos de 3 meses, la chatarra afectada deberá ser entregada en el momento en que acuerden las Partes, aunque no más allá de 6 meses después de que los efectos de la Fuerza Mayor hubieren cesado.

8.4 Si los efectos de la Fuerza Mayor duraran más de 3 meses, cualquiera de las Partes podrá cancelar el Pedido afectado con un preaviso de 28 días. Si no se optara por la cancelación, la chatarra afectada deberá ser entregada en el momento en que acuerden las Partes, pero en todo caso dentro de los 12 meses siguientes al momento en que los efectos de la Fuerza Mayor hubieren cesado.

8.5 La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá informar a la otra en un plazo de 5 días desde el cese de la causa de Fuerza Mayor.

8.6 Si el Vendedor alega Fuerza Mayor, el Comprador podrá recurrir a proveedores alternativos, en cuyo caso queda liberado de sus obligaciones para con el Vendedor.

9. RESOLUCIÓN

9.1 Previo aviso de 14 días al Vendedor, el Comprador podrá suspender la ejecución del Pedido durante el período de tiempo que aquél libremente determine, o cancelarlo libremente en su totalidad o en parte. En estos casos, el Comprador abonará al Vendedor los costes directos en que éste haya inevitablemente incurrido hasta el momento de la suspensión o cancelación.

9.2 Si cualquiera de las Partes incumpliera algún término esencial del Pedido, la otra Parte podrá resolverlo automática e inmediatamente sin por ello incurrir en obligaciones o responsabilidades adicionales, y recuperar de la Parte incumplidora todos los costes directos relacionados con dicha resolución, incluyendo el recobro de cualesquiera cantidades ya abonadas según el Pedido.

10. SEGUROS

El Vendedor deberá suscribir y mantener vigentes todas aquellas pólizas de seguros necesarias para cubrir su responsabilidad de acuerdo con el Pedido. El Vendedor deberá facilitar a requerimiento del Comprador los justificantes relativos a las correspondientes coberturas.

En caso de que el transporte sea por cargo del vendedor, este asumirá todos los riesgos en caso de accidente o siniestro, hasta el momento de la entrega de la chatarra en los parques de chatarra del comprador.

11. SUBCONTRATACIÓN

El vendedor será siempre responsable frente al comprador de cualquier subcontratación que realice, incluyendo la entrega por cuenta de un tercero en nombre del Vendedor ("tickero"). A requerimiento del comprador, y por causas justificadas, el vendedor estará obligado a comunicar el nombre de las subcontrataciones realizadas.

Cualquier subcontratación se realizará bajo la sola responsabilidad del Vendedor y a sus expensas, respondiendo siempre éste de la idoneidad, control de legalidad, especificación y características de la chatarra conforme a lo acordado.

El Vendedor será responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas, e indemnizará al Comprador por cualquier pérdida o daño sufrido por el Comprador derivado de cualquier acto u omisión de sus subcontratistas.

12. CESIÓN





ArcelorMittal

Ninguna de las Partes podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones (incluyendo los créditos devengados a favor del Comprador) sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Dicho consentimiento no debe ser denegado o retrasado de forma arbitraria.

13. JURISDICCIÓN - LEY APLICABLE

13.1 El Pedido se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con la ley del domicilio del Comprador. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías de 1980 no será aplicable.

13.2 Todos los litigios relacionados con el Pedido serán resueltos por los Tribunales del domicilio del Comprador, pero el Comprador se reserva el derecho a someter cualquier litigio a los Tribunales del domicilio del Vendedor, a los del lugar donde estén situados los activos del Vendedor, o a los del lugar en que se localice la chatarra.

14. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LAS POLÍTICAS DE ARCELORMITTAL

14.1 Respeto a la ley. Cada Parte debe cumplir, y debe hacer cumplir a sus directivos, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas y proveedores (el "Personal") todas las leyes aplicables, incluyendo las relativas a la lucha contra la corrupción, al blanqueo de capitales, al pago de sobornos, a la evasión fiscal, a las sanciones económicas, al registro, evaluación, autorización y restricción de determinadas sustancias químicas, y a la salud y seguridad, y no están autorizadas a realizar o a inducir a realizar ningún tipo de actividad ilegal o ilegítima.

14.2 Corrupción. Cada Parte garantiza que (I) no ha pagado, (II) no ha acordado el pago, ni (III) pagará directamente o a través de su Personal o de entidades que la representen, ninguna comisión, pago de facilitación o de inducción en relación con el Pedido.

14.3 Fraude. Las Partes tomarán las medidas necesarias de acuerdo con las mejores prácticas industriales para prevenir cualquier tipo de actividad fraudulenta en relación con el Pedido en que pudieran incurrir las mismas o su respectivo Personal, o los directivos, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores o agentes de su Personal.

14.4 Cumplimiento de las Políticas de ArcelorMittal. El Vendedor ha revisado (I) la Política de Seguridad y Salud; (II) el Código de Conducta (III) el Procedimiento Anticorrupción; (IV) la Política de Derechos Humanos y (V) el Código de Compras Responsables de ArcelorMittal (las "Políticas"), recogidos en la web de ArcelorMittal <http://www.arcelormittal.com>. Durante la ejecución del Pedido, el



ArcelorMittal

Vendedor debe respetar los principios contenidos en dichas Políticas, y asegurarse de que su Personal cumple asimismo con las mismas

14.5 Controles Internos, archivo y derechos de auditoría.

14.5.1 El Vendedor debe mantener, y asegurarse de que su Personal mantiene, los controles y procedimientos internos adecuados para asegurar el respeto a este Artículo 14, incluyendo los procedimientos para archivar debidamente en sus libros y registros las transacciones correspondientes.

14.5.2 El Vendedor debe conservar, y asegurarse de que su Personal conserva, todos los archivos, facturas e información relativa al Pedido ("Archivos") durante 10 años después de la terminación del Pedido. El Vendedor deberá entregar al Comprador los originales de cualesquiera Archivos en caso de que éste así lo solicite. El Comprador podrá conservar y obtener copias de cualesquiera Archivos.

14.5.3 El Comprador podrá supervisar o auditar el cumplimiento de este Artículo 14 por parte del Vendedor en cualquier momento mientras el Pedido esté en vigor y dentro de los diez (10) años siguientes desde su terminación. Durante dicha supervisión el Vendedor deberá (I) facilitar al Comprador (o a su representante autorizado) acceso a sus instalaciones y Archivos (y a los de su Personal) y (II) permitir al Comprador (o a su representante autorizado) a entrevistar al Personal del Vendedor, a petición del Comprador. El Vendedor deberá implementar las recomendaciones que surjan de dicha supervisión en los plazos establecidos para ello por el Comprador.

14.5.4 En los casos de entrega de la chatarra en las instalaciones de la Planta del Comprador, el Vendedor se compromete expresamente a cumplir las Instrucciones Generales de Seguridad sobre vehículos y conducción y las Instrucciones de Seguridad para operaciones de carga, transporte y descarga de chatarra.

14.6 Indemnización y el riesgo.

14.6.1 El Vendedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Comprador y sus filiales y empresas asociadas, y a su respectivo Personal de cualesquiera responsabilidades, pérdidas, daños, lesiones, costos, gastos, acciones, procedimientos, reclamaciones, demandas, multas y sanciones derivadas del incumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones, garantías o compromisos establecidos en este Artículo 13.

14.6.2 En la medida en que el Vendedor o su Personal deba entrar en las instalaciones del Comprador, lo harán bajo su propio riesgo. No obstante, deberán cumplir las Normas de Seguridad de la planta a la que accedan.

14.7 Responsabilidad del Vendedor.



ArcelorMittal

Nada en este Artículo 14 limitará o excluirá las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o de su Personal, y/o de los directivos, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores o agentes de su Personal, previstas en la Ley.

Madrid, 17 de Noviembre de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Bouzar', written over a horizontal line.

Cédric Bouzar
Head of Metallics ArcelorMittal Europe

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Sainz de la Mora', written over a horizontal line.

Fernando Sainz de la Mora
Head of Metallics Region South ArcelorMittal Europe

ANEXO II: PENALIZACIONES ADICIONALES POR EXCESO DE ESTERILES



ArcelorMittal

Se aplican adicionalmente a la cantidad deducida por los clasificadores.

Para su cálculo se tendrá en cuenta el % que supone la cantidad deducida sobre el peso bruto de la carga.

En caso de que este % resultante supere el % de referencia de la tabla adjunta, se aplicará una penalización adicional de 180 €/tm por tm descontada.

En el caso del Bote reciclado, si son los estériles propios del bote (materia orgánica, plásticos, etc) la penalización será de 150 €/tm por tm descontada.



El % de referencia para cada calidad que se aplicará **transitoriamente** es el de la columna ACTUAL

En el caso del Bote reciclado, el % de referencia de aplicación transitoria será del 10 % en lugar del 5 %, siempre que:

- Se entregue en balsa el documento de salida de la planta selectiva de bote, con el peso y origen declarado
- Los datos de la carta de porte de la mercancía coincidan con los de la planta de recogida selectiva de bote
- El peso declarado por el proveedor coincida con el peso de salida de la planta selectiva de bote

El paso del % ACTUAL al % FINAL se realizará progresivamente, y se actualizará en las Condiciones Generales de Compra

Cantidad	% de Referencia	
	ACTUAL	FINAL
Paquete 4 A	3	1,5
Paquete 4 C	3	1,5
Recorte Nuevo - Estampación	3	1,5
Fragmentada	4	1,5
OA	4	1,5
DI	5	4
N1	10	4
N2	10	4
Paquete N1	10	4
Viruta	5	1,5
Bote fragmentado	5	1,5
Bote reciclado	5	1,5
Escarpa	10	1,5
Chatarra incinerada	10	1,5



23.11.2015

17/11/15


ANEXO I: BAREMOS DE INDEMNIZACION

Mezcla de categorías	Mezcla de bote reciclado	Objetos prohibidos	Estériles	Cuerpos potencialmente peligrosos	Cuerpos peligrosos con riesgo de explosión	Otros riesgos importantes	Cuerpos introducidos de forma negligente y alevosa	Incidentes radioactivos	Chatarra Sobredimensionada
Mezcla de calidades/categorías	Mezcla de bote reciclado o fragmentado con otras categorías	Objetos de cobre, motores, bronce, estaño, latón, plomo, baterías, etc	tierra, escombros, madera, plástico, neumáticos, espuma, etc.	Extintores, botellas de gas, calentadores, depósitos de aire comprimido, gatos hidráulicos, etc.	Proyectiles, armamento, explosivos, etc	Amianto, chatarra contaminada con productos químicos, materiales indebidamente descontaminados	Grandes piezas de hormigón, bidones, rellenos de estériles, paquetes que oculten estériles, etc.	Alarmas radioactivas en la báscula de entrada	Más de 1,5 metros, si está suelta. Más de 0,8x0,8x1,0 m, si está empaquetada
DESCRIPCIÓN	Si chatarra con bajo contenido de residuales esta mezclada con chatarra de alto contenido en residuales el conjunto del viaje se clasificará inferior.	En caso de que se registren cantidades excesivas en número o dimensiones, se contactará con el proveedor para que lleve a cabo medidas correctivas. Las baterías industriales y de automóvil se penalizarán con 400 €/unidad. El resto de objetos se penalizarán con 100 € por unidad observada, siempre que su tamaño supere los 16 dm3 (25cmx25cmx25cm aproximadamente). 4 objetos por viaje inferiores a este tamaño equivaldrán a 1 objeto penalizable.	Se descontará la cantidad deducida por nuestros clasificadores. Con relación a las penalizaciones adicionales por exceso de descuentos, ver anexo II.	En caso de no estar debidamente neutralizados mediante apertura mínima de 5cmx3cm y retirada de válvula, se aplicará una sanción de 400 €/unidad.	Se aplicará una sanción de 400 €/unidad. Se iniciará un proceso de demanda judicial.	ArcelorMittal se reserva el derecho de devolver el material o de repercutir íntegramente los costes derivados del tratamiento del mismo.	Se aplicará un descuento mínimo de 2000 kg por unidad menor al peso del cuerpo o pieza objeto de penalización	Según se establezca en el apartado 5 del Documento de Condiciones Generales de Compra	Chatarra suelta. Se podrá optar por devolver el material o cortarlo en planta. Si se acepta, se desclasificará a Chatarra Nº2. Paquetes de chatarra. Si se detecta antes de la descarga se rechazará el camión. Si se detecta tras su descarga se reclasificará a Paquete Fuera de Tolerancias
PENALIZACIÓN									

La aplicación de penalizaciones fijas no excluye la posibilidad de un rechazo de la entrega en los casos graves. En caso de reincidencia o actitud negligente y alevosa el proveedor se arriesga a su exclusión o a ser objeto de la aplicación de acciones legales por parte ArcelorMittal

15

 23.11.2015

 17/11/2015